

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor JOSSER RAFAEL RIVERO SALAS, a través de estudiante de derecho adscrita a Consultorio Jurídico, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra el señor ÁLVARO HUMBERTO CALDERÓN FERNÁNDEZ, administrador del establecimiento de comercio frutería PATTY, alegando la presunta existencia de una relación laboral de cual deriva el pago de acreencias laborales e indemnizaciones.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con el monto del salario descrito en los hechos \$1.110.000, arroja lo siguiente: prestaciones sociales y vacaciones \$478.022, indemnización del artículo 64 CST \$1.110.000 e indemnización del artículo 65 CST \$17.501.000, asciende a la suma total de **\$19.089.022**, causados a la fecha de la presentación de la demanda (21/10/2020) aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda teniendo en cuenta el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$877.803, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$17.556.060**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00296-00
DEMANDANTE: JOSSEER RAFAEL RIVERO SALAS
DEMANDADA: ÁLVARO HUMBERTO CALDERÓN FERNÁNDEZ

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el señor **JOSSEER RAFAEL RIVERO SALAS**, a través de estudiante de derecho adscrita a Consultorio Jurídico, contra el señor **ÁLVARO HUMBERTO CALDERÓN FERNÁNDEZ**, administrador del establecimiento de comercio frutería PATTY, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0b30d5b1fade5d4eebc68fd745195c29e4d9bddc9d6d1ec0d97ea17475617b

Documento generado en 02/02/2021 12:47:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**